



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00010-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.634

La solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, presentada por RESFIN S.A.S. contra DIANA KATERINE FORONDA GUERRERO será inadmitida porque:

1

- El Registro de Garantías mobiliarias – Formulario de Registro de Ejecución, tiene fecha de expedición superior a 30 días, por ello el acreedor garantizado incumplió la obligación de registrar el formulario de terminación de la ejecución. En consecuencia, deberá efectuar nuevo registro conforme el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

- No da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. porque omitió señalar la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante recibirá notificaciones personales.

- No cumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues no se indica el domicilio de la entidad demandante.

- Si bien en el acápite de notificaciones, en cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del CGP, se señala la dirección física del demandante, no se señala la dirección electrónica en donde puede notificarse ni da cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se determina el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) en donde pueda igualmente recibir notificaciones.

- No da cumplimiento al núm. 3 del art. 84 del C.G.P. toda vez que no se aporta la carta de alianza comercial entre las compañías Respaldo Financiero y Moviaval S.A.S. ni el documento que se pretende hacer valer, relacionado en el acápite de pruebas.

- El mandatario de Resfin S.A.S. no se aporta copia de la tarjeta temporal de abogado de manera que podamos determinar su vigencia y el ejercicio adecuado del derecho de postulación.

En tanto esto se verifica, nos abstendremos de reconocer personería al mandatario.

-No resulta claro si el poder se otorga a Moviaval para que a su través se adelante el proceso judicial o si este es concedido directamente al doctor Julián Camilo Sánchez.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para aprehensión y entrega promovida por RESFIN S.A.S en contra de DIANA KATERINE FORONDA GUERRERO.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar a Julián Camilo Sánchez.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b04e00a61176893b3f33f6c390d3647290e1df2be7b0c83b1aecb530ec1a458**

Documento generado en 16/06/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>